

ORDEN sobre



**“ANTENAS COLECTIVAS:  
REQUISITOS DE INSTALACIÓN:  
CÉDULA DE HABITABILIDAD”**

*(Actualizado a Octubre/2004)*

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
Dirección General de Arquitectura y Vivienda  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



**Comunidad de Madrid**



# REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS COLECTIVAS

(Actualizado a Octubre/2004)

---

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA  
Comunidad de Madrid

- *El Compendio de Normativa en esta materia, puede obtenerse en el ["Compendio de Normativa de Telecomunicaciones"](#).*

## **ORDEN, de 8 de agosto de 1967, sobre antenas colectivas: requisitos de instalación: cédula de habitabilidad.**

**Publicación:** B.O.E., nº 194, de 15 de agosto de 1967, pág. 11519.

**Entrada en vigor:** 4 de septiembre de 1967.

**Orden 8 agosto 1967, (M.º Vivienda). TELEVISION Y RADIODIFUSION. Antenas colectivas: requisitos de instalación: cédula de habitabilidad.**

La Ley 49/1966, de 23 de julio (R. 1394 y Apéndice 1951-66, 13820), impone la obligación de que todos los inmuebles cuya construcción se termine o sean habitados por primera vez a partir de su entrada en vigor cuenten, salvo en los casos expresamente previstos como excepciones en la propia Ley con instalación de antena colectiva para recepción de emisiones de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada, así como con las tomas necesarias para cada una de las viviendas de que se compongan dichos edificios.

Se hace preciso habilitar el procedimiento reglamentario oportuno para dar cumplimiento a la mencionada disposición, subordinando a éste, o al acreditamiento concreto de no estar sujeto el edificio en cuestión a esta obligación, la concesión de la cédula de habitabilidad. Con carácter previo, además, debe señalarse la omisión del deber correspondiente en el informe preceptivo para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, dándose cuenta a la vez al órgano competente por razón de la materia para su intervención cuando así proceda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los servicios provinciales de la Fiscalía de la Vivienda harán constar, al emitir el informe preceptivo previo a la concesión de la licencia de obras municipal, si los proyectos de nueva construcción incluyen la instalación de antena colectiva para receptores de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada, así como las tomas para cada una de las viviendas de que se componga el proyecto, con arreglo a lo preceptuado por la Ley 49/1966, de 23 de julio, dándose traslado del informe en caso negativo a la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo que corresponda.

2.º No se otorgará la cédula de habitabilidad a ninguna vivienda construida o habitada por primera vez después de la entrada en vigor de la Ley 49/1966 de 23 de julio, sin que se acredite previamente, en virtud de certificación expedida por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, el cumplimiento de las prescripciones de dicha Ley con los requisitos técnicos pertinentes o, alternativamente, que se trata de uno de los casos de excepción previstos en el artículo tercero de la mencionada disposición legal